



Corresponde al expediente N° 5801-1.725.966/97.-

LA PLATA, 23 ABR 1998

Visto la Resolución N° 13.029/97, surgida de inquietudes presentadas por padres de alumnos de los Jardines de Infantes, ante la presencia de Areneros entendidos estos últimos, como focos de enfermedades parasitarias y/o bronquio-respiratorias en periodo invernal, y,

CONSIDERANDO:

Que al respecto la mencionada Resolución señala que los juegos con arena y agua han tenido una distribución temporo-espacial que podría definirse como universal y permanente;

Que en la misma, se destacan los valores de los areneros y los posibles temores que la arena despierta;

Que allí se informan, aspectos referidos a que los areneros se han convertido en centro de una controvertida polémica, habiéndose valorado también que pueden resultar foco de transmisión de enfermedades parasitarias;

Que si bien los juegos con arena resultan una alternativa más que tiene el docente como recurso, para alcanzar algunos aprendizajes, no resulta indispensable contar con areneros al aire libre muy especialmente en período invernal cuando la humedad en las ropas de los alumnos permanece durante toda la jornada de labor, pudiendo resultar factor de enfermedades bronquio-respiratorias;

Que los mismos pueden reemplazarse por mesas de arena, que sean un modo útil de emplear esos recursos;

Que atento a todo lo expuesto cabe consignar la necesidad de adoptar medidas preventivas fundadas en razones de hecho y de derecho que sirvan de resguardo para la integración psico-física de los niños; muy especialmente cuando los areneros forman parte de los juegos de patio;

Que no obstante las especificidades del Anexo I de la citada Resolución, la responsabilidad de las unidades educativas devendrá en el caso de los areneros indispensable, cuando los jardines estén dotados de los mismos;

Que estos aspectos no atendidos puntualmente en la Resolución N° 13.029/97, se amplían en sus fundamentos y llevan a rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba la iniciativa y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutorio;

2689

///

///

Por ello,
LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rectificar de la Resolución N° 13.029/97, la parte pertinente a su
----- Artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Aconsejar que en las unidades educativas que cuenten con areneros, deberán adoptarse las medidas preventivas fundadas en razones de hecho y de derecho que sirvan de resguardo para la integración psico-física de los niños, con revisiones periódicas que faciliten el aprovechamiento de sus características".

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución N°13029/97 el que --
----- quedará redactado de acuerdo al Anexo I de la Presente.

ARTICULO 3.º Establecer que la presente Resolución será refrendada por la
----- Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 4º.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo
----- en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación, Dirección de Educación Inicial Y Dirección de Educación de Gestión Privada.

AL

lb

RESOLUCION N° 2689



SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE DESPACHO



DRA. GRACIELA M GIANNETTASIO
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



A N E X O I

El Juego con arena en el espacio exterior.

* de la construcción del arenero: El tamaño del mismo dependerá del espacio del que se disponga, los más clásicos suelen ser rectangulares o circulares pero pueden quedar reducidos a pequeños diseños de contornos irregulares.

Los bordes deben ser siempre redondeados.

El fondo del foso debe estar construido por sucesivas capas de materiales que favorezcan el drenaje del agua.

El espesor de la capa de arena no debe ser inferior a cincuenta (50) centímetros, para permitir el cavar y hacer túneles o galerías.

* del mantenimiento de los areneros: El cuidado de los mismos exige obligatoriamente:

cumplir con el control bromatológico de la arena.

taparlos al finalizar la jornada escolar con telas metálicas evitando así el ingreso de animales. El uso de mallas metálicas es aconsejable por la facilidad de manejo dado su poco peso y por asegurar la aireación permanente de la arena.

* de la base de sustentación de juegos y equipos: Los espacios sobre los cuales se instalan juegos o equipos se protegerán con césped o tierra blanda, eliminándose el uso de arena.

El Juego con arena en el espacio interior.

* de las mesas para arena: estarán apoyadas sobre cuatro patas con ruedas asegurando así su utilización en el espacio exterior.

* del mantenimiento de las mesas con arena: A pesar que la arena contenida en las mesas -en tanto material inerte e inorgánico, ubica



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

///-2-

do en condiciones de protección por estar en ambientes cerrados- no podría convertirse por sí misma en foco de propagación de enfermedades, debe igualmente ser sometida a control bromatológico; rastrillado fino y renovación - periódica. Es en el uso cotidiano de la misma, cuando el juego del niño favorece la acumulación de distintos elementos orgánicos: ramas, galletitas, etc., lo que daría origen a posibles contaminaciones.

En las condiciones señaladas y respetando las pautas establecidas tanto para la construcción de areneros como para su mantenimiento, es posible propiciar el juego con arena. De este modo queda resguardado un espacio de significativas experiencias para el desarrollo infantil.

Carri

-----X-----

Nº 2689